

CORNARE	Número de Expediente: 053180328006	
NÚMERO RADICADO:	131-0318-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 04/04/2019	Hora: 14:41:49.79...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 112-2199 del 18 de mayo de 2018, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor HORACIO DE JESUS OSSA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.751.674, imponiéndole una sanción consistente en multa, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$32.749.887,74). En la misma Resolución, se requiere al señor en mención, pare que restituya la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca.

La Resolución con radicado N° 112-2199-2018, fue notificada mediante aviso, el día 07 de junio de 2018.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante escrito con radicado N° 131-4832 del 20 de junio de 2018, el señor HORACIO DE JESÚS OSSA OCHOA, dentro del término legal presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra Resolución Nro. 112-2199- 2018 de 18/05/2018, en el que argumenta:

... Dentro de la investigación radicada bajo la queja Nro. SCQ — 131- 0084 de febrero de 2015, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes dentro del término legal

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión
Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

establecido con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra la RESOLUCION NRO, 112-2199-2018 de Mayo 18 de 2018, decisión proferida por su Corporación POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL.

PETICIÓN

Solicito, modificar y revocar las decisiones resueltas en la resolución ya citada, estableciendo en consecuencia EXONERARME DE RESPONSABILIDAD y consecuente con esta decisión REDUCIR o ELIMINAR LA SANCIÓN IMPUESTA, además de limitar las actuaciones ordenadas en el Artículo QUINTO y SEXTO de la citada resolución.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. En el Predio de propiedad del señor ROQUE ANGEL BOLIVAR JARAMILLO, identificado con el FMI 020-466 ubicado en la vereda hondita del Municipio de Guarne, mismo sector donde se encuentra el predio que se encontraba a mí nombre y que es el objeto de la investigación, bajo la resolución Nro. 112-4947 de octubre 06 de 2015, la Corporación autorizo la ocupación de Cauce en este sector para la construcción y adecuación de un Jarillón que obligatoriamente debe hacerse en ambos lados; y por lo tanto no se me puede señalar de responsabilidad de haber interrumpido la ronda Hídrica, ya que esta cambio con el permiso otorgado. (Anexo Copia del permiso mencionado)

No obstante lo anterior, me permito manifestarles que siempre he estado atento a cumplir a cabalidad con los requerimientos que su corporación ha tenido conmigo.

2. Siempre se reconoció haber sido el propietario y responsable con lo que ocurría con los predios que eran de mi propiedad, a sabiendas que al momento que realice la compra de los mismos ya se presentaban las dificultades que hoy son objeto de materia investigativa, pero reitero que siempre he estado presto a cumplir con las observaciones y requerimientos realizados. Tal y como manifesté durante el curso del proceso y con el aporte de fotografías radicadas bajo el número 131-6373-2017, retire el material de la cota de inundación de la quebrada la mosca y que ya se encontraba capa vegetal, además de realizar sembrado de penca sábila

3. En la resolución proferida en cuanto a las circunstancias atenuantes, no se evidencia que hayan sido tenidas en cuenta a mi favor dichas atenuaciones ya que para mí son importantes y no se valoró que siempre se mitigo y se resarcí el perjuicio causado, evitando se generara un daño mayor; prueba de lo anterior es la iniciación inmediata del retiro de los escombros y demás actuaciones de mi parte que fueron probadas dentro de la investigación. Respetuosamente y a fin de darle curso a la modificación y posterior revocación y cambio de decisión en la citada resolución, muy respetuosamente le solicito:

PRUEBAS:

1. Ordenar una nueva visita técnica donde yo sea informado y esté presente en el predio.



2. Realizar una indagación profunda a testigos, vecinos y demás personas que se encuentren aledañas al predio y a fin que se pueda comprobar la mitigación del riesgo.

ANEXOS Me permito anexar copia de la resolución N° 112-4947 de octubre 06 de 2015, donde se otorga permiso al señor ROQUE ANGEL BOLIVAR

ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante Resolución N° 112-4333 del 03 de octubre de 2018, se abrió a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles en el trámite del recurso de reposición presentado por el señor HORACIO DE JESÚS OSSA OCHOA, se ordena la práctica de la siguiente:

De oficio:

Ordenar a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas X:75°26'21 Y:06°15'52-Z:2.152 msnm, ubicado en la Vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Guarne, con la finalidad de: a) verificar si la obra de ocupación de cauce, autorizada mediante Resolución con radicado N° 112-4947 del 06 de octubre de 2015, tiene algún nexo, con el hecho objeto de investigación que motivó la formulación del pliego de cargos al señor Horacio de Jesús Ossa Ochoa, b) constatar el cumplimiento de los requerimientos y c) Observar las condiciones ambientales del lugar.

Que en la misma Resolución en su artículo tercero se negó la práctica de la prueba consistente en "Realizar una indagación profunda a testigos, vecinos y demás personas que se encuentren aledañas al predio y a fin que se pueda comprobar la mitigación del riesgo", y en el artículo quinto se le indicó que procedía el recurso de reposición contra el artículo anteriormente mencionado, el cual debió presentarse por escrito ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo y que contaba con diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

Que la Resolución N° 112-4333 del 03 de octubre de 2018, fue notificada personalmente el día 09 de octubre de 2019, al señor HORACIO DE JESÚS OSSA OCHOA, quien no interpuso recurso alguno.

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo segundo de la Resolución N° 112-4333 del 03 de octubre de 2018, se realizó visita al lugar de los hechos el día 16 de enero de 2019, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0104 del 24 de enero de 2019, en el cual se puede observar y concluir que:

Observaciones:

[Firma manuscrita]

Frente a verificar si la obra de ocupación de cauce, autorizada mediante Resolución con radicado N° 112-4947 del 06 de octubre de 2015, tiene algún nexo, con el hecho objeto de

la investigación que motive la formulación del pliego de cargos al señor Horacio de Jesús Ossa Ochoa:

- En la Resolución N° 112-4947 del 06 de octubre de 2015, la Corporación autorizó la construcción de 200 metros de canal en doble trapecio, recubierto en vetiver o enrocado, pendiente de taludes 1.5:1, ancho base 10.0 m, disipador de energía en gavión a la salida del canal, sobre la quebrada La Mosca, para implementar zona recreativa conformada por cancha sintética, sobre la margen izquierda del a quebrada La Mosca (Llanura de inundación).
- Las actividades realizadas en el predio del señor Horacio de Jesús Ossa, consistentes a la intervención de la Ronda Hídrica de la quebrada La Mosca (zona de protección ambiental), con la implementación de un lleno, esta actividad no tiene ninguna relación con la intervención autorizada por Cornare en la Resolución N° 112-4927 del 06 de octubre de 2015.

Frente a constatar el cumplimiento de los requerimientos y observar las condiciones ambientales del lugar, se tienen lo siguiente:

- En los diferentes actos administrativos que reposan en el expediente, la Corporación ha requerido al señor Horacio de Jesús Ossa Ochoa, para que Restituya la cota natural del terreno correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, lo cual no se ha cumplido a cabalidad, puesto que solo se ha retirado parte de material del lleno que se encontraba sobre la orilla de la quebrada La Mosca y no el material de lleno que se localiza dentro del a Ronda Hídrica definida en el PBOT del municipio de Guarne y el Acuerdo de Cornare 251 de 2011.
- En el predio donde se realizó el lleno se tienen almacenados algunos residuos y fue cercado con malla. No se están desarrollando actividades económicas actualmente.

Conclusiones:

- Las intervenciones realizadas en el predio del señor Horacio de Jesús Ossa Ochoa, localizado en la coordenada-75°26' 21,6"W:6°15'51,5"N, no se encuentra autorizada como ocupación de cauce dentro de la Resolución N° 112-4947 del 06 de octubre de 2015.
- En el permiso otorgado por Cornare en la Resolución 112-4947 del 06 de octubre de 2015, es sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca (llanura de inundación), obras que no se han ejecutado y el señor Ossa Ochoa se encuentra sobre la margen derecha.
- En el predio se modificó la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, subiendo la cota de terreno mediante lleno con tierra y escombros. El material de lleno no ha sido retirado en su totalidad.

CONSIDERACIONES GENERALES



Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el Artículo noveno de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En el recurso de reposición el señor HORACIO DE JESÚS OSSA OCHOA argumenta que *"El Predio de propiedad del señor ROQUE ANGEL BOLIVAR JARAMILLO, identificado con el FMI 020-466 ubicado en la vereda hondita del Municipio de Guarne, mismo sector donde se encuentra el predio que se encontraba a mi nombre y que es el objeto de la investigación, bajo la resolución Nro. 112-4947 de octubre 06 de 2015, la Corporación autorizo la ocupación de Cauce en este sector para la construcción y adecuación de un Jarillón que obligatoriamente debe hacerse en ambos lados; y por lo*



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

tanto no se me puede señalar de responsabilidad de haber interrumpido la ronda Hídrica, ya que esta cambio con el permiso otorgado...”

Que conforme a lo anteriormente esgrimido por el recurrente se ordenó la visita al lugar de los hechos mediante la Resolución N°112-4333 del 03 de octubre de 2018, pues la Corporación no encuentra la relación que tiene el lleno realizado en dicho predio con la autorización de ocupación de cauce que se otorga mediante Resolución N° 112-4947-2015 al señor ROQUE ANGEL BOLIVAR JARAMILLO, como quiera que la OCUPACIÓN DE CAUCE, es en beneficio del predio con FMI 020-466, ubicado en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne, dicha implementación de obra tenía que cumplir con las siguientes características técnicas:

1. Construcción de 200 m de canal en doble trapecio, recubierto en vetiver o enrocado, pendiente de taludes 1.5:1, ancho base 10.0 m, dissipador de energía en gavión a la salida del canal, sobre la quebrada La Mosca, para implementar zona recreativa conformada por cancha sintética, sobre la margen izquierda de la Quebrada La Mosca, (Llanura de inundación).

Ahora bien en la visita realizada el día 16 de enero de 2019, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0104 del 24 de enero de 2019, se pudo concluir que las intervenciones realizadas en el predio del señor Horacio de Jesús Ossa Ochoa, localizado en la coordenada-75°26' 21,6"W:6°15'51,5"N, no se encuentra autorizada como ocupación de cauce dentro de la Resolución N° 112-4947 del 06 de octubre de 2015, que dicha autorización se otorgó para realizarla sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca (Llanura de inundación) y la del señor Ossa Ochoa se encuentra es sobre la margen derecha, así como también se evidencio que en el predio se modificó la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, subiendo la cota de terreno mediante lleno con tierra y escombros. El material de lleno no ha sido retirado en su totalidad.

Así las cosas el señor HORACIO DE JESÚS OSSA OCHOA, con las pruebas aportadas no logró desvirtuar el cargo formulado en el Auto N° 112-0877 del 31 de julio de 2017 ni mucho menos lo impugnado por el mismo en el escrito con radicado N° 131-4832 del 20 de junio de 2018, como quiera que:

Sobre la autorización de la ocupación:

1. La autorización de ocupación de cauce otorgada al señor ROQUE ANGEL BOLIVAR JARAMILLO, mediante la Resolución N° 112-4947-2015, no es para el predio asunto de debate.
2. La mencionada autorización se otorgó para realizarla sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca
3. La intervención de la ronda hídrica de la quebrada la Mosca, se realizó sobre la margen derecha de ésta y no sobre la izquierda.



Sobre el cumplimiento de lo requerido por la Corporación:

En los diferentes actos administrativos que reposan en el expediente, la Corporación ha requerido al señor Horacio de Jesús Ossa Ochoa, para que Restituya la cota natural del terreno correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, lo cual no se ha cumplido a cabalidad, puesto que solo se ha retirado parte de material del lleno que se encontraba sobre la orilla de la quebrada La Mosca y no el material de lleno que se localiza dentro del a Ronda Hídrica definida en el PBOT del municipio de Guarne y el Acuerdo de Cornare 251 de 2011.

Sobre las circunstancias atenuantes:

El artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, se consagra las causales de atenuación como son:

1. *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
3. *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.*

Así las cosas y según evidenciado en las pruebas que reposan en el expediente, no se evidencia alguna de las causales anteriormente descritas, por lo tanto no es procedente la solicitud requerida por el señor HORACIO DE JESÚS OSSA OCHAO, aunado a lo anterior tampoco es procedente comoquiera que en el predio se modificó la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, subiendo la cota de terreno mediante lleno con tierra y escombros.

En conclusión, esta Corporación considera que, los criterios tenidos en cuenta al momento de resolver el procedimiento sancionatorio y tasar la multa, son acordes a derecho y no es procedente acceder a las solicitudes realizadas por el señor en mención mediante el escrito con radicado N° 131-4832 del 20 de junio de 2018 como quiera que no se logra desvirtuar lo resuelto en la Resolución N° 112-2199 del 18 de mayo de 2018.

Ahora bien en cuanto al recurso de apelación, este no es procedente toda vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente la reposición, por lo tanto, no es procedente dicho recurso.



Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 9;

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2;

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN N° 112-2199 del 18 de mayo de 2018, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

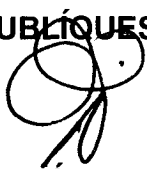
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor HORACION DE JESÚS OSSA OCHOA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 053180328006
Fecha: 05/03/2019
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Ornella Alean, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Servicio al Cliente